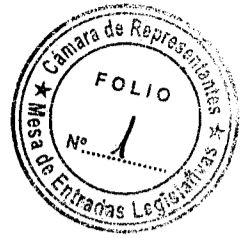




PROVINCIA DE MISIONES
Cámara de Representantes



D-25468/05



PROYECTO DE LEY

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**LEY DE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD
REDUCIDA**

**TITULO II - CAPÍTULO I - ACCESIBILIDAD DE MEDIO
FÍSICO**

ARTÍCULO 1º: Establézcase la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte, que se realicen o en las existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

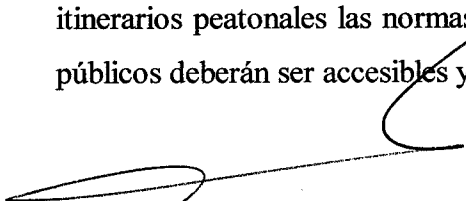
A los fines de la presente ley, entiéndase por accesibilidad a la posibilidad de las personas con movilidad reducida, de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía, como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades..

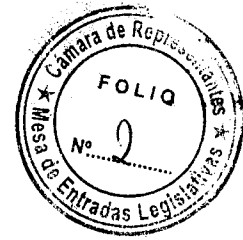
Entiéndase por barreras físicas urbanas existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) **Itinerarios Peatonales:** Contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.

b) **Escaleras y Rampas:** Las escaleras deberán ser escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización con movilidad reducida, y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a).

c) **Parques, Jardines, Plazas y Espacios Libres:** Deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida.


LUIS ORLANDO KORNUTA
DIPUTADO
CAMARA DE REPRESENTANTES
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES
Cámara de Representantes

d) Estacionamientos: Tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales.

e) Señales Verticales y Elementos Urbanos Varios: Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán en forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas.

f) Obras en la Vía Pública: Estarán señalizadas y protegidas por las vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

TITULO II - CAPÍTULO I - EDIFICIOS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por barreras arquitectónicas a las existentes en los edificios de uso público, sea su propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda, a cuya supresión se tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Entiéndase por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndase por practicabilidad, la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos físicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Entiéndase por visitabilidad, la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario, que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida:

a) **Edificios de Uso Público**: Deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida, y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas, cercanos a los accesos peatonales, por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas; espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y mecánico; y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de

accesibilidad, ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales, tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

b) Edificios de Viviendas: Las viviendas colectivas con ascensor deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo, deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación, la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida, en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

TITULO III - CAPÍTULO I - VEHÍCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3º: Entiéndase por barreras en los transportes, aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia, y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida, a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

a) Vehículos de Transporte Público: Tendrán dos asientos reservados, señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte de colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con movilidad reducida en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a las que deban concurrir. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Las empresas de transporte deberán incorporar gradualmente, en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.



PROVINCIA DE MISIONES
Cámara de Representantes



b) **Estaciones de Transportes:** Contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20, apartado a); en toda su extensión, bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante, paso alternativo a molinetes, sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasajeros con movilidad reducida, en el caso que no hubiera métodos alternativos.

c) **Transportes Propios:** Las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de identificación.

TITULO IIII - CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º: Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidos en los artículos 1º y 2º, relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinados por la reglamentación para su ejecución total, no podrá exceder un plazo de veinticuatro (24) meses, desde la fecha de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión en los mismos de las normas establecidas en el artículo 2º, apartado b); su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

ARTÍCULO 6º: Las adecuaciones establecidos en el transporte público en el artículo 3º, apartado a) y b), deberán ejecutarse en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de reglamentada la presente. **Su incumplimiento podrá determinar la cancelación del servicio público.**

ARTÍCULO 7º: El organismo de aplicación será la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el organismo de control será el Ministerio de Bienestar Social, de la Mujer y la Juventud.

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente a los noventa (90) días de su sanción y entrará en vigencia de inmediato.

ARTÍCULO 9º: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de ésta ley.



PROVINCIA DE MISIONES
Cámara de Representantes



ARTÍCULO 10º: Invítese a los municipios a dictar normas análogas referidas a la presente ley.

ARTÍCULO 11º: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente o contraria a la misma.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUIS ORLANDO KORNUA
DIPUTADO
CAMARA DE REPRESENTANTES
PROVINCIA DE MISIONES



FUNDAMENTOS

“La discapacidad es un tipo de impedimento a la accesibilidad, que permite que alguien pueda definir una situación ante otro, sin que ello signifique que este sea más apto e inteligente”, y la principal cuestión por la que atravesamos es la problemática del hábitat con relación a las personas con discapacidad, que vemos a diario en todas las áreas, etapas y niveles de planificación, diseño y construcción abarcante y silenciosa como el aire que respiramos y no vemos.

El estado debe profundizar la necesidad de un trabajo transdisciplinario con la mirada y la escucha puesta en los destinatarios de nuestro quehacer, y en este sentido el trabajo debe apuntar a la integración de personas con capacidades diferente (sensoriales, motrices, etc), con los demás integrantes de la sociedad, para el normal y armonioso desempeño de las actividades que se realizan a diario, ya sea en el ámbito laboral, social, académico, religioso, cultural, deportivo, etc.

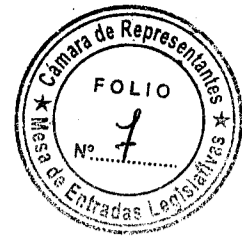
Cuando se habla de personas con capacidades diferentes, todos creemos hablar de lo mismo, imaginamos de inmediato alguien en una silla de ruedas o ciego, con muchas dificultades en su desempeño diario vinculado a la ciudad, sus calles, tránsito y edificios, inmediatamente surgen imágenes que otorgan algún poder especial; algunos trascendieron su “discapacidad”, y en el imaginario colectivo se sobrepusieron a sus dificultades, como Beethoven o Roosevelt, por mencionar algunos, los que, entre sus tareas productivas o cotidianas tuvieron la dimensión de hazaña, pero ninguna de éstas imágenes nos remite a personas comunes, que desarrollan su vida como el resto de los humanos, estudiando, trabajando, siendo padres o madres de familia; y ahí aparecen, o la dificultad o la imposibilidad o la hazaña, en el medio del vacío de todos aquellos que debemos hacer que nuestra sociedad sea hospitalaria para todos los seres humanos en general.

El protagonismo actual hace prevalecer la “técnica” en el cual, hasta los economistas tienen almuerzos “técnicos” y son elegidos por su supuesta “capacidad”, hoy más que nunca se nota un olvidado concepto del lema de la Revolución Francesa: Libertad, Igualdad y Fraternidad.

En una visión del mundo heredado, los esquimales en su vida nómada, sacrificaban a los integrantes “no deseados”, anómalos, ya la sociedad sobrevivía en condiciones de máximo rigor ambiental, de precaria economía y no había lugares para habitantes “no productivos”.

También se puede mencionar otros ejemplos, como ser:

Platón y Aristóteles, Siglo IV A. C., los problemas de mal formación de las personas eran calificados como superfluos, siendo una carga para el Estado.



PROVINCIA DE MISIONES
Cámara de Representantes

Esparta, año IX A. C., el consejo de ancianos decidía si un niño tenía algún lema para el Estado, los malformados eran sacrificados.

En la antigua cultura semítica, el que portaba malformaciones era considerado una víctima que sufría un castigo o pecado.

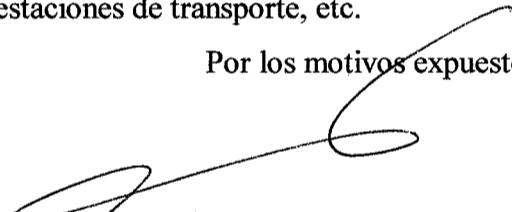
El cristianismo brindó por primera vez en la sociedad una situación preferencial al hombre enfermo.

En el siglo XIX múltiples avances de la ciencia, cristalizan nuevas soluciones por el derecho a la vida, y la salud, generando conceptos sobre derecho de su hábitat, en el cual, el común denominador fue el aislamiento obligado del resto de la sociedad.

El desarrollo del Siglo XX incluye terapias, rehabilitación, educación especial, capacitación vocacional y inserción laboral en ambientes segregados.

La norma que hoy se propone es reglamentar la accesibilidad de personas con movilidad reducida, estableciendo la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ambientes urbanos, arquitectónicos y del transporte, que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, en la misma norma se prevé itinerarios peatonales, escaleras y rampas, estacionamientos obras en la vía pública, estaciones de transporte, etc.

Por los motivos expuestos, solicito el voto afirmativo de mis pares.



LUIS ORLANDO KORNUA
DIPUTADO
CAMARA DE REPRESENTANTES
PROVINCIA DE MISIONES